



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
LEY MUNICIPAL N° 809 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

FECHA DE PROMULGACIÓN:

02 - 09 - 24

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL DE TUPIZA

BASE LEGAL:

La Constitución Política del Estado establece en su Artículo 60° lo siguiente *"Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado"*

La Constitución Política del Estado estatuye en su Artículo 241° Parágrafo *"I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas"*.

La misma norma constitucional en su Artículo 242 dispone lo siguiente "La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:

- 1. Participar en la formulación de las políticas de Estado.*
- 2. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de leyes.*
- 3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas"*

La Constitución Política del Estado en su Artículo 302 dispone lo siguiente *"I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: núm. 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad"*.

La Ley N 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Artículo 138° dispone lo siguiente: *"(PARTICIPACIÓN SOCIAL). I. La normativa de los gobiernos autónomos debe garantizar la participación y el control social, sin discriminación de orden social, económico, político u otros, de conformidad a las previsiones de la ley correspondiente. Parágrafo II. La participación social se aplica a la elaboración de políticas públicas, como a la planificación, seguimiento y evaluación, mediante mecanismos establecidos y los que desarrollen los gobiernos autónomos en el marco de la ley"*.

La Ley 548 Código de la Niña, Niño y Adolescente en su Artículo 148° dispone: *"(Derecho a ser protegidas y protegidos contra la violencia sexual). I. La niña, niño y adolescente tiene derecho a ser protegida o protegido contra cualquier forma de vulneración a su integridad sexual. El Estado en todos sus niveles, debe diseñar e implementar políticas de prevención y protección contra toda forma de abuso, explotación o sexualización precoz de la niñez y adolescencia; así como garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral para las niñas, niños y adolescentes abusados, explotados y erotizados"*

La Ley 548 Código de la Niña, Niño y Adolescente en su Artículo 149° dispone lo siguiente *"(Medidas Preventivas y Protección Contra la Violencia Sexual).*

- I. Sin perjuicio de lo previsto en el Parágrafo I del Artículo precedente, se adoptarán las siguientes medidas específicas de lucha contra la violencia sexual de niñas, niños y adolescentes:*
 - a) Control y seguimiento de personas con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la libertad sexual cometidos contra niñas, niños o adolescentes;*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- b) *Aplicación de tratamientos psicológicos o psiquiátricos, como medidas de seguridad, para personas con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la libertad sexual, cometidos contra niñas, niños o adolescentes, durante el tiempo que los especialistas consideren pertinente, incluso después de haber cumplido con su pena privativa de libertad;*
- c) *Prohibición para las personas descritas en los incisos precedentes, de que una vez cumplida la sanción penal, vivan, trabajen o se mantengan cerca de parques, centros de esparcimiento y recreación para niñas, niños y adolescentes, unidades educativas, o lugares en los cuales exista concurrencia de esta población, independientemente de la aplicación de la pena privativa de libertad impuesta;*
- d) *Tanto las instituciones públicas como privadas, que desempeñen labores en las cuales se relacionen con niñas, niños o adolescentes, para fines de contratación de personal, deberán previamente, someter a las o los postulantes a exámenes psicológicos valorando los mismos como requisito de idoneidad; y*
- e) *Las Juezas o Jueces en materia penal, que emitan sentencias condenatorias por delitos contra la libertad sexual, cometidos contra niñas, niños o adolescentes, deberán incluir en éstas, las prohibiciones previstas en los incisos b) y c) del presente Artículo.*

II. Las Juezas y los Jueces en materia penal y el Ministerio Público, que conozcan e investiguen delitos contra libertad de Ley Nº 548: Ley Código Niña, Niño y Adolescente, cometidos contra niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación de priorizarlos y agilizarlos conforme a ley hasta su conclusión, bajo responsabilidad."

La SECCIÓN III NIVEL MUNICIPAL ARTÍCULO 184 de la Ley 548 refiere a (ATRIBUCIONES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES) señalando "Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, las siguientes:

- a. Ejercer la rectoría municipal para la garantía de los derechos de la niña, niño y adolescente;
- b. Diseñar e implementar el Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, en el marco de las políticas nacionales;
- c. Asegurar la calidad, profesionalidad e idoneidad, así como la actualización técnica permanente de las servidoras y los servidores públicos, que presten servicios a la niña, niño o adolescente;
- d. Institucionalizar y dotar de recursos humanos y materiales a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, y crearlas en los lugares donde no existan;
- e. Hacer el seguimiento y control de la Política y del Plan Municipal;
- f. Contribuir para la formulación de la Política Nacional, mediante la remisión de información que sea requerida por el nivel central;
- g. Crear una instancia de monitoreo del funcionamiento de los servicios municipales en materia de protección de la niña, niño y adolescente;
- h. Diseñar e implementar programas y servicios municipales de prevención, protección y atención de la niña, niño y adolescente, para el cumplimiento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en el presente Código;
- i. Promover la participación de la sociedad a través de actividades de difusión, promoción, desarrollo y atención de los derechos y garantías de la niña, niño y adolescente, estimulando la creación de programas de iniciativa privada de acuerdo a las necesidades del municipio;
- j. Promover el conocimiento y difusión de los derechos y garantías de la niña, niño y adolescente, en su jurisdicción;
- k. Proporcionar información al registro estadístico especializado en niñez y adolescencia, de acuerdo a reglamento;
- l. Apoyar la conformación y funcionamiento del comité municipal de niñas, niños y adolescentes;
- m. Elaborar el informe anual sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes en su jurisdicción, con base en los indicadores nacionales, y enviarlo al nivel central;



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- n. Promover la participación de las comunidades sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- o. Otras propias del ejercicio de sus competencias

VISTOS:

El 25 de abril es el Día Internacional de la Lucha contra el Maltrato Infantil, una fecha que se crea con el fin de fomentar los derechos de los niños a nivel mundial, así como para generar conciencia y compromiso de nuestra sociedad sobre las consecuencias del maltrato contra niños y niñas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.

Casi 3 de cada 4 niños de entre 2 y 4 años sufren con regularidad castigos corporales o violencia psicológica de la mano de padres o cuidadores.

Una de cada 5 mujeres y uno de cada 13 hombres declaran haber sufrido abusos sexuales cuando tenían entre 0 y 17 años.

120 millones de niñas y mujeres jóvenes, de menos de 20 años, han sufrido alguna forma de relación sexual forzada.

El maltrato infantil engendra, entre otras cosas, problemas de salud física y mental que duran de por vida, sin olvidar que sus consecuencias sociales y laborales pueden, a la larga, ralentizar el desarrollo económico y social de un país.

Con frecuencia el maltrato infantil queda oculto. Solo una parte de los niños que son víctimas de malos tratos recibe en algún momento el apoyo de profesionales de la salud.

Un niño que haya sufrido abusos tiene mayor probabilidad de abusar de otros cuando llega a la edad adulta, de tal modo que la violencia se transmite de una generación a otra. Por ello es crucial interrumpir este ciclo de violencia y, al hacerlo, generar efectos positivos que abarcan varias generaciones.

Es posible prevenir el maltrato infantil antes de que dé comienzo, para lo cual hay que abordarlo desde planteamientos multisectoriales.

Una prevención eficaz pasa, entre otras fórmulas, por apoyar a los padres y formarlos en la crianza de los hijos y por reforzar las leyes que proscriben los castigos violentos.

El hecho de prestar una atención continua a los niños y las familias puede reducir el riesgo de que los malos tratos se repitan y paliar en lo posible sus consecuencias.

El maltrato infantil, que se define como cualquier forma de abuso o desatención que afecte a un menor de 18 años, abarca todo tipo de maltrato físico o afectivo, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otra índole que vaya o pueda ir en perjuicio de la salud, el desarrollo o la dignidad del menor o poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

El maltrato infantil tiene a menudo graves consecuencias físicas, sexuales y psicológicas a corto y a largo plazo, entre ellas lesiones (traumatismos craneoencefálicos y graves discapacidades, especialmente en niños pequeños), estrés postraumático, ansiedad, depresión e infecciones de transmisión sexual (ITS), incluida la infección por el VIH. Las adolescentes pueden sufrir además otros problemas de salud, como trastornos ginecológicos o embarazos no deseados. El maltrato infantil puede mermar el rendimiento cognitivo y académico y guarda estrecha relación con el abuso de alcohol, el uso indebido de drogas y el tabaquismo, que son importantísimos factores de riesgo de enfermedades no transmisibles como las dolencias cardiovasculares o el cáncer.

El maltrato es causa de estrés, asociado a su vez con alteraciones del desarrollo temprano del cerebro. En condiciones de estrés extremo, el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunológico puede verse perjudicado, por lo que un adulto que haya sufrido maltrato en la infancia presenta mayor riesgo de sufrir problemas físicos y psicológicos o de comportamiento, tales como:

- Actos de violencia (como autor o como víctima);
- Depresión;
- Tabaquismo;
- Obesidad;
- Comportamientos sexuales de alto riesgo;
- Embarazos no deseados;
- Consumo nocivo de alcohol y drogas.

La violencia ejercida contra los niños también contribuye a las desigualdades en la educación. Los niños que en la infancia han sufrido algún tipo de violencia tienen un 13% más de probabilidades de no acabar la escolaridad.

CONSIDERANDO:

Que, se cuenta con el trámite CM. 001, Proyecto de Ley Municipal N° 01/2023 recibido en fecha 02 de enero 2024, nota suscrita por la concejal Cristina Mamani Ventura en su calidad de responsable de la Comisión de la Niñez, Adolescencia, Mujer, Género, Generacional, Capacidades Diferentes y Contra Toda Forma de Violencia – Defensa Ciudadana del Concejo Municipal; quien presenta Proyecto de Ley Municipal que Declara el 26 de Abril como el Día Municipal contra Toda Forma de Violencia Sexual en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que, este proyecto recibe el análisis de la Comisión de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Concejo Municipal quien emite su INFORME CALyDH-RRF/N° 2/2024 conteniendo observaciones a algunos artículos establecidos en el proyecto de ley citado previamente. Informe que es tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 003/2024 de fecha 11 de enero de 2024.

Que, las observaciones realizadas por el responsable de la Comisión de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Concejo Municipal son de conocimiento de la concejal proyectista quien presenta una nueva nota CITE: C-CMV/C-PDSM/N° 002/2024 de fecha 29 de enero de 2024, con su proyecto de ley mejorado.

Que, de la misma forma la responsable de la Comisión de la Niñez, Adolescencia, Mujer, Género, Generacional, Capacidades Diferentes y Contra Toda Forma de Violencia – Defensa Ciudadana del Concejo Municipal luego del análisis al proyecto citado precedentemente, emite su INFORME C-SERL/N° 01/2024; informe que es tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 010/2024 de fecha 06 de febrero de 2024.

Que, toda esta documentación es remitida al Ejecutivo Municipal para su consideración a través de las unidades e instancias competentes, quienes deberán emitir los informes técnico legales correspondientes en cuanto al tratamiento del mencionado proyecto de ley municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Que, en fecha 15 de abril de 2024, se recibe el trámite CM. 487, Cite Of. S. G. DESPACHO N° 0712 suscrito por el Alcalde Municipal donde adjuntan: **1)** Informe Técnico de fecha 08 de abril de 2024 suscrito por la Abg. Claudia Choqueticlla Maygua, Abogada de Defensoría de la Niñez y Adolescencia del G.A.M. Tupiza; **2)** Informe Financiero CITE FMA/RP-035/2024 de fecha 09 de abril de 2024, suscrito por el Lic. Freddy Marca Aguilar, Responsable de Presupuestos del G.A.M. Tupiza; **3)** Informe Legal FFCH/AL/N° 102/2024 de fecha 11 de abril de 2024 suscrito por la Abg. Catherine G. Ibañez Pozo, Técnico Jurídico I, con el visto bueno del Abg. Freddy Flores Choque, Asesor Legal del G.A.M.T.

Que, de la revisión y análisis a la documentación previamente citada, la responsable de la Comisión de la Niñez, Adolescencia, Mujer, Género, Generacional, Capacidades Diferentes y Contra Toda Forma de Violencia -Defensa Ciudadana del Concejo Municipal emite su INFORME C-SERL/N° 02/2024 mismo que ha sido tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 044/2024 de fecha 11 de junio de 2024.

Que, se cuenta, además, con el Informe Legal CITE: C.M.A.R./42/2024 del Abg. Carlos Marcelo Aguilar Ramírez, Asesor Legal del Concejo Municipal quien luego de la revisión del proyecto de ley citado, y de los informes recibidos emite varias recomendaciones antes del tratamiento correspondiente de esta normativa municipal.

Que, de igual manera, de la revisión y análisis a la documentación correspondiente, el responsable de la Comisión de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Concejo Municipal emite su INFORME CALyDH-RRF/N° 25/2024 mismo que ha sido tratado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 052/2024 de fecha 09 de julio de 2024.

Que, con todos los antecedentes, informes y documentación relacionada a este tema debe continuarse de acuerdo a procedimientos y normas en actual vigencia.

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL N° 809/2024

LEY MUNICIPAL QUE DECLARA EL 26 DE ABRIL COMO EL DÍA MUNICIPAL CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto, declarar el 26 de abril como el día municipal contra toda forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes; promoviendo políticas de prevención y erradicación de la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, la difusión y concientización de sus derechos fundamentales y en cumplimiento a la normativa nacional e internacional vigente. Sin que ello signifique la suspensión de actividades laborales, ni feriado ni día con tolerancia laboral.

ARTICULO 2. (DECLARATORIA).- Declarar el 26 de abril de cada año, como "DÍA MUNICIPAL CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"

ARTICULO 3. (FINES).- Son fines de la presente Ley Municipal las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir dentro de la jurisdicción del municipio de Tupiza, los principios y valores constitucionales, las disposiciones jurídicas, las competencias municipales, las



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

obligaciones y responsabilidades de las autoridades y los ciudadanos, para poder garantizar a las niñas, niños y adolescentes una vida libre de violencias, tanto en su entorno familiar como en la sociedad.

2. Hacer partícipes del "Día Municipal Contra Toda Forma de Violencia en contra de Niñas, Niños y Adolescentes" a instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales entre otros, afines a la temática para generar conciencia crítica sobre la violencia contra las niñas, niños y adolescentes,
3. Implementar planes, programas y proyectos para la prevención de toda forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes del municipio de Tupiza.
4. Sensibilizar permanentemente a la sociedad civil, sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.
5. Promover capacitaciones técnico-jurídicas al personal de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia del Municipio para brindar una mejor atención, pronta, oportuna con calidad y calidez y con personal especializado a víctimas de violencia, perisológica y otros.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones de la presente Ley Municipal, tienen aplicación en toda la jurisdicción del Municipio de Tupiza y son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera sea cual fuera su naturaleza y características.

ARTICULO 5. (RESPONSABILIDADES).- El Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a través de la Dirección de Salud y Educación, mediante la Unidad de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y Servicio Legal Integral Municipal, aparte de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley 548 Código de la Niña, Niño y Adolescente, Ley 348 "Ley Para Garantizar a las Mujeres una vida Libre de Violencia" tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Garantizar una atención con calidad y calidez a los menores de edad y su entorno social y a las víctimas de todas las formas de violencia, precautelando siempre la identidad y reserva de las víctimas y sus familiares.
- b. Realizar talleres de prevención y sensibilización en Unidades Educativas, con los estudiantes y padres de familia, Centros de madres y cualquier tipo de organización social del municipio de Tupiza, con relación a la sensibilización y prevención de todas las formas de Violencia en contra de Niñas, Niños y Adolescentes; 4 veces al mes de manera obligatoria, debiendo informar y remitir el cronograma y cumplimiento de estos talleres, una vez realizados de manera mensual al Concejo Municipal y de manera obligatoria.
- c. Durante la primera jornada del día 26 de abril de cada año, deberán realizar una movilización de protesta, ferias educativas abocadas a la concientización y en Contra todas las formas de Violencia en contra de Niñas, Niños y Adolescentes por las vías y calles principales del municipio de Tupiza, con la participación activa de la policía boliviana, unidades educativas y organizaciones sociales vivas del municipio de Tupiza.
- d. Desarrollar la feria interinstitucional, con temáticas de prevención de toda forma de violencia, durante la fecha 26 de abril de cada año.
- e. Consolidar y dirigir el Comité de Lucha contra toda forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.
- f. Implementar y mejorar progresivamente los Centros Especializados de acogida y terapia para víctimas de abuso y cualquier otro tipo de violencia o delitos contra la libertad para menores de edad.

CAPÍTULO I
POLÍTICAS EDUCATIVAS DE PREVENCIÓN
DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS

ARTICULO 6.- (RESPONSABILIDADES).- La Dirección Distrital de Educación, a través del plantel docente y directores de las unidades educativas del municipio de Tupiza, sin perjuicio de las



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

facultades establecidas por ley tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Realizar talleres con estudiantes respecto a la prevención de todas las formas de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, con metodologías que permitan la generación de mecanismos de autoprotección contra toda forma de violencia.
- b. Realizar talleres con padres y madres de familia con relación a la prevención de todas las formas de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.
- c. Programar talleres con los directores y profesores, para implementar en las unidades educativas mecanismos de prevención de todas las formas de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.
- d. Elegir a dos delegados representantes, cumpliendo la equidad de género entre los profesores y estudiantes de cada Unidad Educativa, para conformar el "Comité de Lucha Contra Toda Forma de Violencia en Contra de niñas, niños y adolescentes" del Municipio de Tupiza.
- e. A través de los Directores y profesores de las diferentes unidades educativas del Municipio de Tupiza, deberán coadyuvar y coordinar con la policía boliviana nacional, Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Servicio Legal Integral Municipal, para la realización de operativos sorpresa a realizarse en las unidades educativas del municipio de Tupiza, con el fin de prevenir cualquier tipo de violencia debiendo coadyuvar inexcusablemente en los operativos como el denominado "mochila segura" o cualquier otro operativo sorpresa o programado que se vaya a desarrollar en las diferentes unidades educativas.

CAPITULO II
LA POLICÍA BOLIVIANA

ARTICULO 7.- (RESPONSABILIDADES).- La Policía boliviana, a través de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (F.E.L.C.V.) del municipio de Tupiza, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas por ley, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Apoyar y participar activamente en las tareas que realice la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y el Servicio Legal Integral Municipal, durante el "DÍA MUNICIPAL CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES" a realizarse en fecha 26 de abril de cada año.
- b. Socializar los derechos de las niñas, niños y adolescentes como mecanismo de prevención de toda forma de violencia.
- c. Garantizar la protección a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia en todas sus formas, programar batidas policiales permanentes, en lugares de expendio de bebidas alcohólicas, de espectáculos nocturnos y otros que puedan ir en contra el desarrollo integral de la niñez y adolescencia en coordinación con las Unidades del Servicio Legal Integral Municipal, Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Intendencia Municipal, Guardia Municipal del G.A.M.T y Fiscalía de nuestra ciudad.
- d. El personal de la Policía deberá capacitarse en la atención con calidad y calidez a víctimas de toda forma de violencia, de manera permanente.
- e. La policía boliviana, a través de la instancia correspondiente, deberá acudir de inmediato al llamado de auxilio.
- f. Elegir a dos delegados cumpliendo la equidad de género para conformar el "Comité de Lucha Contra Toda Forma de Violencia en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes".

CAPITULO III
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTICULO 8.- (RESPONSABILIDADES).- Las organizaciones sociales vivas del municipio de Tupiza, a través de sus directivas, deberán:

- a. Apoyar activamente las tareas que realice la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, y el Servicio Legal Integral Municipal durante y para el "DÍA MUNICIPAL CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES" a realizarse en fecha 26



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- de abril de cada año.
- b. Elegir a dos delegados respetando la equidad de género, representantes (de cada Distrito Municipal, organización social, etc.) para conformar el "Comité de Lucha Contra Toda Forma de Violencia en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes".
 - c. Garantizar la participación activa de sus miembros en los talleres de prevención que realice la Policía boliviana, el Servicio Legal Integral Municipal y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
 - d. Participar activamente en todas las actividades dispuestas en la presente Ley.

CAPITULO IV
COMITÉ DE LUCHA CONTRA TODA FORMA
DE VIOLENCIA EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 9. (OBJETO).- El Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a través de la unidad de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, creará y organizara la conformación del Comité de Lucha Contra Toda Forma de Violencia en Contra de Niñas, Niños y adolescentes, que se constituye en el brazo operativo de la presente Ley, para materializar la lucha contra toda forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, y contribuir a la erradicación progresiva de todos los tipos de Violencia.

ARTÍCULO 10. (DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ).- El Comité de Lucha Contra Toda Forma de Violencia en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes estará dirigido por la Alcaldía Municipal de Tupiza, a través del o la Responsable de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y el Concejo Municipal de Tupiza a través del o la Concejal Responsable de la Comisión de la Niñez y Adolescencia, en el cargo de vicepresidente deberá estar conformado por representantes de la policía boliviana, a través de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (F.E.L.C.V.) luego como Vocales por Representantes de Unidades Educativas, Distritos Municipales, Organizaciones sociales de Mujeres, y otras organizaciones vivas del municipio de Tupiza.

ARTICULO 11. (DE LAS OBLIGACIONES).- El Comité de Lucha Contra Toda Forma de Violencia en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por ley, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley que Declara el 26 de abril de cada año como "DÍA MUNICIPAL CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"
- b) Durante el DÍA MUNICIPAL CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; se deberá planificar, organizar y ejecutar todas las actividades previstas en la presente ley y otras que contribuyan.
- c) Hacer seguimiento del cumplimiento de los talleres de prevención de todas las formas de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 90 días hábiles computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, deberá emitir la reglamentación respectiva, incluyendo el régimen sancionatorio que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través de la Unidad de Relaciones Públicas dependiente de la Dirección de Cultura, Turismo y Deporte, proceda a la publicación de la presente Ley Municipal en medios de comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Conforme al Art. 14 de la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, a través de Secretaria de Concejo Municipal remítase la presente normativa, para fines de registro al Servicio Estatal de Autonomías – SEA.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - Quedan abrogadas y sin efecto legal alguno, todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. - Los informes y documentación remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal de Tupiza, y los generados por el Concejo Municipal, de acuerdo al detalle expuesto; forman parte integrante e indisoluble de la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación, publicación y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada, firmada y sellada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro años.


Lic. Raul Alberto Romero Flores
CONCEJAL


Cristina Mamani Ventura
CONCEJAL


Lic. Edson P. Bolivar Rivera
CONCEJAL


Francisca Reynoso Isnado
CONCEJAL SECRETARIA


Lic. Omar Lázaro Mamani Ortega
VICEPRESIDENTE


Gualberto Nina Cala
PRESIDENTE

Auto de Promulgación Ley Municipal N° 809/2024

POR TANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Es dado en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los: *dos días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro años.*


Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

